

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha: 17/11/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00389	ACCIONES DE TUTELA	FAIBELLY MOLINA ARBOLEDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ORDENA NOTIFICAR - CONCEDE 2 DÍAS A LA UARIV CON EL FIN QUE RINDA INFORME RESPECTO A LOS HECHOS OBJETO DE LA TUTELA	16/11/2017	
1100133 42 055 2017 00391	ACCIONES DE TUTELA	HELIBARDO CEPEDA MANCO	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO ADMITE DEMANDA	16/11/2017	1
1100133 42 055 2017 00393	ACCIONES DE TUTELA	LUÍS ALIRIO TORRES BARRETO	COLPENSIONES	AUTO QUE ADMITE LA ACCION admite, ordena notificar y oficiar - mas	16/11/2017	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YADIRA FERNANDA
ARIAS ESPINOSA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

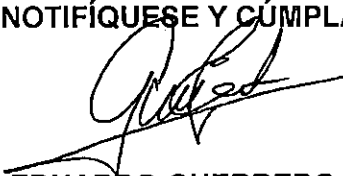
PROCESO N°:	055-2017-00391-00
ACCIONANTE:	HELIBARDO CEPEDA MANCO
ACCIONADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada, por el señor **HELIBARDO CEPEDA MANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.362.826, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital, en cuanto la accionada hasta el momento no le ha dado respuesta alguna a su solicitud radica el 20 de octubre de 2017.

Por lo que se ordena:

- 1.- **Admitir** la solicitud de tutela presentada por la señor **HELIBARDO CEPEDA MANCO** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.362.826, en contra de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.
- 2.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a Yolanda Pinto Afanador Directora General de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, o a quien haga sus veces.
- 3.- **REQUIÉRASE** a la accionada para que en el término de **dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- **Notifíquese** por el medio más expedito a la parte actora.
- 5.- Incorpórese y otórguese valor probatorio al documento adosado al escrito petitorio de tutela. (fls. 4 y 5)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 094
de Hoy 17 NOV 2017
El Secretano: GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	110013342-055-2017-00393-00
ACCIONANTE:	LUÍS ALIRIO TORRES BARRETO
ACCIONADO:	JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
CONTROVERSIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **LUÍS ALIRIO TORRES BARRETO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.123.392 en contra de la **JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, Trabajo y Protección al adulto mayor o de la tercera edad, por cuanto a la fecha no se ha hecho efectivo el pago de la sentencia condenatoria en contra del extinto Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones dentro del proceso de reparación directa 17001233100019970304501 (21636), y que tampoco ha sido posible a través del proceso ejecutivo N° 2014-0286 que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por lo cual este Juzgado:

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **LUÍS ALIRIO TORRES BARRETO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.123.392 en contra del **JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Gustavo Lanza Rodríguez **JUEZ TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Doctor Mauricio Cárdenas Santamaría **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, o quien haga sus veces.

CUARTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Representante Legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, o quien haga sus veces.

QUINTO.- REQUIÉRASE a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

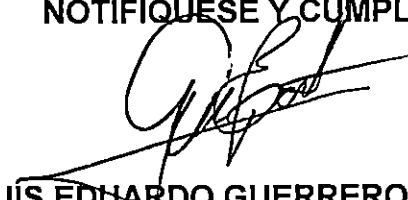
SÉPTIMO.- Por Secretaría **oficiése** a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, para que en el término de dos (2) días certifique si el señor Luís Alirio Torres Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.123.392 percibe asignación de retiro o pensión de esa institución.

OCTAVO.- Por Secretaría **oficiése** a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, para que en el término de dos (2) días certifique si el señor Luís Alirio Torres Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía 17.123.392 percibe asignación de retiro o pensión de esa institución.

NOVENO.- Por Secretaría **oficiése** a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, para que en el término de dos (2) días certifique si el señor Luís Alirio Torres Barreto, identificado con la cédula de ciudadanía 17.123.392 si es cotizante o beneficiario del sistema de salud de esa institución.

DÉCIMO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 5 - 7).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

mas

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 094
de Hoy 17 NOV 2017
El Secretario: DAE

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00389
ACCIONANTE:	FAIBELLY MOLINA ARBOLEDA
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunir los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **FAIBELLY MOLINA ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.998.041, en nombre propio en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y debido proceso, por cuanto no se ha emitido respuesta de fondo respecto de la ayuda humanitaria a la que considera tener derecho.

Por lo que se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **FAIBELLY MOLINA ARBOLEDA** identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.998.041, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la **Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Yolanda Pinto de Gaviria**, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUIÉRASELE a la accionada para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes de 3 - 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

PVC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 0914
de Hoy 17 NOV 2017
El Secretario: [Signature]